

Entre los suscritos, MARIA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.332.630, quien en su calidad de Secretaria General, nombrada mediante Resolución No. 0047 del 2 de febrero de 2004, posesionada por Acta No. 227, obra en nombre y representación del ICETEX COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX, entidad financiera de naturaleza especial, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, creado por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizado por el Decreto Ley 3155 de 1968, reestructurado por el Decreto No. 276 de 2004, y transformado por la Ley 1002 de 2005, con NIT. No. 899.999.035-7, y quien para efectos del presente contrato se denominará EL ICETEX, por una parte, y por la otra, ESMERALDA FEIJOO TORRES, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 51.908.646. de Bogotá con tarjeta profesional de abogado No. 93.545 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en nombre propio, y quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1. Que de acuerdo con la necesidad manifestada mediante memorando OJU 2200-304 del 21 de junio de 2006, suscrita por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del ICETEX y con el fin de dar cumplimiento al artículo 12 del Acuerdo 003 del 16 de junio de 2006, EL ICETEX requiere contar con la asesoria especializada en la liquidación de contratos de prestación de servicios en virtud de los cuales se realiza la representación judicial del ICETEX en procesos ejecutivos en curso a nivel nacional, recibir los procesos ejecutivos según la relación de la liquidación de los contratos precitados, asesorar la aplicación del plan de alivios en los mismos y continuar en ellos con la defensa del ICETEX mediante su representación judicial y extrajudicial, según consta en el memorando citado. 2. Que La Junta Directiva del ICETEX ante la necesidad de propender por la defensa, rentabilidad y recuperación de los intereses patrimoniales de la Entidad aprobó mediante Acuerdo 03 de 16 de junio de 2006, el programa de normalización de cartera "Plan de Alivios en el que determinó en el artículo 12 que las obligaciones incursas en procesos judiciales deberán ser tratadas como situaciones especiales" y en el artículo 13 que los deudores con cartera castigada y aquellos respecto de los cuales exista acción judicial en curso interpuesta por el Instituto pueden ser beneficiarios del plan de alivios, siempre que cumplan los requisitos exigidos por el ICETEX. 3. Que según lo previsto en el citado Acuerdo, éstas obligaciones deben ser tramitadas como casos especiales y aprobadas por el Comité de Cartera. En ese sentido se hace necesaria la asesoría jurídica especializada y un seguimiento personalizado especial a los procesos ejecutivos en curso iniciados con antelación a noviembre de 2003, en tanto se requiere que el nuevo apoderado dentro de los procesos, además conceptualice sobre la viabilidad de este plan de alivios en cada una de las obligaciones en cobro ejecutivo, con la indicación en el concepto de los documentos que se requieren que este deudor moroso en cobro ejecutivo suscriba. Se necesita que el apoderado conceptúe e informe al Comité de Cartera, las especificaciones técnicas y jurídicas de cada una de las obligaciones y establezca conceptualmente los elementos para la viabilidad de la aplicación del plan de alivios en estos casos, estableciendo claramente el estado del proceso y las partes; y sobretodo de la idoneidad de la garantía en el mismo proceso. El abogado debe, al suscribirse

(P12



ı

8008/asa



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO SUSCRITO ENTRE EL ICETEX COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT. 899.999.035-7 y ESMERALDA FEIJOO TORRES. C. C. No. 51.908.646.

los documentos en el plan de alivios, actuar dentro de los procesos judiciales y realizar lo concerniente dentro de la actuación procesal, presentando conjuntamente con el deudor, el escrito de suspensión del proceso o el que considere conveniente para proteger los intereses del Instituto. 4. Que teniendo en cuenta el objeto del contrato, se adelanta proceso de contratación directa en virtud del artículo 24 numeral 1 literal d) de la Ley 80 de 1993 y artículo 13 del Decreto 2170 de 2002. 5. Que el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998 permite la celebración de contratos de prestación de servicios cuando no exista personal de planta idóneo y suficiente para realizar las actividades objeto del mismo. 6. Que mediante el citado memorando, la Jefe Oficina Asesora Jurídica menciona que revisada la planta de la entidad, se pudo establecer que no se cuenta con el personal suficiente que pueda dedicar la totalidad de su tiempo a estos temas y actividades; razón por la cual se requiere contratar en procura de obtener un mejor desempeño en el servicio y poder asumir con dedicación exclusiva la defensa de la entidad y dado la importancia del tema para el ICETEX. 7. Que mediante certificaciones de fecha 29 de junio de 2006, la Directora General y la Jefe de la División de Talento Humano del ICETEX certifican que de conformidad con los manuales específicos y la planta de personal globalizada del ICETEX, no existe personal de planta suficiente que lleve a cabo la representación judicial y extrajudicial del ICETEX en procesos de liquidación de los contratos y en el manejo y representación legal de los procesos judiciales que están en cobro jurídico con anterioridad a la celebración de los contratos con las firmas de cobranzas, de acuerdo con el memorando OJU 2200-304 de junio 21 de 2006. 8. Que mediante memorando OJU 2200-333 de fecha 14 de julio de 2006, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica presenta la hoja de vida de la Dra. ESMERALDA FEIJOO por cumplir con los requisitos mínimos establecidos dentro del estudio de justificación y conveniencia para la contratación. Adicionalmente establece que los estudios y experiencia presentada en el currículo cumplen ampliamente los requisitos mínimos y demuestran la idoneidad y experiencia del profesional para el cumplimiento del objeto contractual, dado que es una profesional del derecho con especialización en derecho comercial y tiene experiencia profesional específica en el manejo de procesos litigiosos y en especial de procesos ejecutivos. 9. Que existe disponibilidad presupuestal que respalde la presente contratación, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No EF - 005 de fecha 29 de junio de 2006. Con base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios, las normas civiles y comerciales y en especial por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA, OBJETO Y ALCANCE. A. OBJETO. Prestación de servicios profesionales para asesorar juridicamente al ICETEX en la liquidación de los contratos suscritos para la representación judicial a nivel nacional, según los procesos asignados por el interventor, en los procesos ejecutivos instaurados con antelación a noviembre de 2003, así mismo llevar la representación judicial y extrajudicial de los mencionados procesos y estudiar la viabilidad jurídica de las obligaciones crediticias que se puedan acoger al plan de alivios, aprobado por la Junta Directiva según acuerdo, para deudores morosos. B. ALCANCE. El objeto del presente contrato comprende: 1./ Asesorar juridicamente al ICETEX en el análisis de todos los procesos judiciales instaurados antes del 7 de noviembre de 2003. 2. Acordar con los





abogados contratistas, los términos y condiciones de la liquidación de los contratos celebrados por el ICETEX para el recaudo de cartera a que hace referencia el objeto del presente contrato. 3. hacer seguimiento a los asuntos encargados de acuerdo al objeto del contrato 4. Asumir, sustituir y tramitar el reconocimiento de la personeria jurídica, para llevar a cabo el proceso de asesoría juridica, depuración y análisis como apoderada legal de los procesos ejecutivos a que se refiere el objeto del presente contrato 5. Realizar las conciliaciones o trámites procesales pertinentes sobre las obligaciones que son viables para acogerse al plan de alivios lanzado por el ICETEX, que conforman la cartera en cobro jurídico, para que pueda existir un pleno concepto legal sobre la aplicación y consecuente control y seguimiento jurídico, para lograr una mayor recuperación de estas obligaciones en cobro ejecutivo persiguiendo asegurar legalmente estos dineros en el ámbito nacional. CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO. El presente contrato tendrá un plazo de seis (6) meses, contados a partir de su perfeccionamiento. CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO. A. VALOR. El valor del presente contrato es hasta por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$58.000.000.00). PARÁGRAFO. De este valor la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$18.000.000.00) corresponde a los honorarios que percibirá EL CONTRATISTA por concepto de la asesoría jurídica y la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40.000.000.00) corresponde a los gastos de viaje y tiquetes aéreos necesarios para cumplir con el objeto del contrato, los cuales se liquidarán en cuantía equivalente a los viáticos pagados al más alto grado. B. FORMA DE PAGO. EL ICETEX pagará el valor del presente contrato en seis (6) mensualidades vencidas cada una por valor de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000.00) previa presentación de un informe detallado en que consten las actividades realizadas, recibo a satisfacción expedida por el interventora del contrato y presentación de los recibos de pago que acrediten los aportes al sistema de seguridad social integral en salud y pensión. CLÁUSULA CUARTA, SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos que deba efectuar EL ICETEX, de acuerdo con lo previsto en la cláusula tercera de este contrato, están disponibles en el rubro 312-001-002-012-000 HONORARIOS de la actual vigencia fiscal, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. EF - 005, expedido por el Jefe de Presupuesto del 29 de junio de 2006. CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se compromete a: 1. Poner a disposición del ICETEX su capacidad intelectual, laboral y conocimientos para lograr el cumplimiento del objeto contratado. 2. Presentar informe detallado y específico sobre la situación actual de cada uno de los procesos ejecutivos a que se refiere el objeto del presente contrato. 3. Presentar un informe de la actividad procesal desarrollada para la sustitución y trámite de reconocimiento de la personería jurídica. 4. Presentar un informe de la actividad contractual respecto de los contratos suscritos con los abogados con antelación a noviembre del 2003, a los que se les termina y líquida los contratos. 5. Presentar un informe donde se estructure la viabilidad o no de la aplicación del plan de alivios a las obligaciones que se encuentran en proceso ejecutivo en curso, especificando su etapa, a que se refiere el objeto del presente contrato. 6. Presentar un informe pormenorizado de la actividad procesal en Despachos tras la aplicación del plan de alivios a cada una de las obligaciones a que

CP12



3



hace referencia el objeto del presente contrato. 7. Estudiar jurídica y detalladamente la etapa procesal de cada uno de ellos y la viabilidad de aplicación del plan de alivios. 8. Estudiar las actas de liquidación y terminación de los contratos y el anexo que corresponde al listado de entrega de los expedientes por parte de los abogados externos. 9. Seguir y controlar cada proceso en las diferentes etapas procesales. 10. Coordinar con la Oficina Asesora Jurídica, la Subdirección Financiera y en general con los funcionarios del ICETEX que sea del caso, todas las acciones pertinentes para procurar los mejores resultados. 11. Presentar al interventor del contrato un informe mensual sobre el desarrollo de la gestión encomendada. En razón de que el proceso de recuperación de cartera en la implementación del plan de alivios requiere de informes continuos por disposición normativa. 12. Representar al ICETEX en los procesos que le sean encomendados en cualquier ciudad del país de acuerdo al objeto del presente contrato, desarrollando, entre otras, las siguientes actividades: A. Efectuar un seguimiento continuo de las actuaciones que se adelanten en los distintos Despachos. B. Presentar los memoriales y medidas que sean procedentes. C. Actuar en todas las etapas procesales que requieran la participación del ICETEX para garantizar la recuperación de la cartera del ICETEX. Esta actividad comprende defensa judicial en todas las instancias procesales. 13. Remitir al interventor del contrato con anticipación la fecha del desplazamiento de la sede contractual. 14. Participar y conceptuar en el Comité de Cartera acerca de cualquier solicitud de personas que se encuentren dentro de los procesos ejecutivos en curso y que pretenda la aplicación del plan de alivios a que hace referencia el objeto del presente contrato. Presentar concepto y recomendación al Comité ICETEX en cada caso. 15. Coordinar con la Oficina Asesora Jurídica, la Subdirección de Crédito y Cartera y en general con los funcionarios del ICETEX que sea del caso, todas las acciones pertinentes para procurar los mejores resultados. 16. Producir los documentos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. 17. Asistir, cuando sea citado, al Comité de Seguimiento de Procesos del ICETEX. 18. Presentar mensualmente al interventor los recibos de pago de aportes al sistema de seguridad social. 19. Cumplir con las instrucciones que le sean impartidas por el interventor y las demás que se requieran de conformidad con la naturaleza del contrato. 20. Constituir la Garantía Única exigida en la cláusula sexta del presente contrato. 21. Cumplir de forma oportuna con la presentación de los documentos exigidos para la legalización del contrato. B) DEL ICETEX. EL ICETEX se compromete a: 1. Suministrar al contratista los elementos, documentación e información necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. 2. Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. 3. Ejercer la interventoría del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. 4. Entregar mediante acta suscrita por el interventor del contrato los procesos objeto de representación y los contratos objeto de liquidación a través del presente contrato. 5. El interventor del contrato deberá entregar al contratista cada proceso con acta suscrita por el y el contratista. 6. Proyectar junto con el interventor y el contratista el acta de liquidación del contrato. 7. Exigir los documentos de legalización del contrato. 8. Exigir los recibos de pago de aporte al sistema de seguridad social integral. CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA. EL CONTRATISTA constituirá en favor del ICETEX COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR

CP12



## 2008/053



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO SUSCRITO ENTRE EL ICETEX COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT. 899.999.035-7 y ESMERALDA FEIJOO TORRES. C. C. No. 51.908.646.

"MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT.899.999.035-7 con una compañía de seguros o entidad bancaria, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera GARANTIA UNICA que ampare el siguiente riesgo: CUMPLIMIENTO: Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato con una vigencia que cubra el plazo del mismo y 4 meses más. CLÁUSULA SÉPTIMA. MULTAS. En caso de mora o incumplimiento parcial de este contrato por parte del CONTRATISTA, EL ICETEX mediante Resolución motivada, le impondrá multas diarias equivalentes al uno por mil (1X1000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento hasta completar 10 días. CLAUSULA OCTAVA. PENAL En caso de incumplimiento total o de declaración de caducidad, EL CONTRATISTA pagará a ICETEX una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. El ICETEX, podrá además hacer efectiva la garantía de que trata la cláusula sexta del presente contrato. PARAGRAFO: El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, ingresará al Tesoro Nacional y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de EL CONTRATISTA, si las hubiere, o de la garantia de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción competente. CLAUSULA NOVENA CADUCIDAD. EL ICETEX podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de Resolución, debidamente motivada, en los siguientes casos: a) Por incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de cualquiera de sus obligaciones, si a juicio de ICETEX afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato llevando a su paralización (Art. 18, Ley 80/93), b).Por celebración de pactos o acuerdos prohibidos en virtud de las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley. c). No cumplir con la obligación de dar aviso inmediato a la entidad contratante y a las autoridades competentes, sobre la ocurrencia de las amenazas o peticiones a que se refiere el numeral anterior, para que se tomen los correctivos necesarios (numeral 50. Artículo 50. Ley 80 de 1993). PARAGRAFO. En la Resolución que declare la caducidad se expresarán las causas que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo si se hubiere decretado antes, el valor de las multas, así como el de la cláusula penal pecuniaria y la garantía. La Resolución se notificará en la forma prevista por la Ley. En caso de declaratoria de caducidad por parte del ICETEX al CONTRATISTA, este se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. En firme, prestará mérito ejecutivo contra EL CONTRATISTA y sus garantes y se hará efectiva por la jurisdicción competente. CLÀUSULA DÈCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso del ICETEX. CLAUSULA DECIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA, declara bajo juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y que no es deudor moroso del estado. El juramento se

(P12



5



entiende prestado con la firma del presente contrato. CLÀUSULA DÈCIMA SEGUNDA. TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES. Se consideran incorporados a este contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte del ICETEX en los términos consagrados en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. CLÀUSULA DÈCIMA TERCERA. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO. Las partes podrán dar por terminado el contrato de mutuo acuerdo. Para tal fin, EL ICETEX cancelará al CONTRATISTA el valor proporcional al servicio prestado. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. EL CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega objeto del presente contrato a EL ICETEX, o en la ejecución de cualquier servicio amparado por el mismo, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1ro. de la Ley 95 de 1890. EL CONTRATISTA se obliga a notificar por escrito a EL ICETEX, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a EL ICETEX, dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo EL CONTRATISTA, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, EL CONTRATISTA informará por escrito a EL ICETEX dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de sesenta (60) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN. El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, por el interventor del contrato, en coordinación con el contratista para lo cual proyectará el acta EL CONTRATISTA, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordena su terminación o la fecha del Acuerdo que la disponga. PARAGRAFO. Si EL CONTRATISTA no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, EL ICETEX procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición, artículo 61 Ley 80/93. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INTERVENTORÍA. Corresponderá al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del ICETEX ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae EL CONTRATISTA, por este contrato, por lo que certificará la prestación del servicio contratado dentro de las condiciones exigidas, solicitará oportunamente las prorrogas, adiciones o modificaciones o de terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden la solicitud, impartirá las ordenes y sugerencias





6



por escrito y formulará las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato. Igualmente, llevará a cabo la gestión relacionada con la liquidación del mismo, solicitando al CONTRATISTA, la documentación requerida para ello o de oficio si a ello hubiere lugar. El interventor deberá verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del contratista PARÁGRAFO. Serán funciones del interventor del contrato las siguientes: 1. Supervisar el desarrollo y ejecución del contrato lo que le permitirá acceder en cualquier momento a los documentos e información que soportan la labor del contratista. 2. Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control del proyecto de que se trate. 3. Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir. 4. Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los servicios contratados cumplan con las características exigidas en el contrato. 5. Aprobar o desaprobar, en los términos y con los efectos previstos en el contrato los servicios que hayan sido objeto de contratación. 6. Verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el supervisor del contrato considere pertinentes, las condiciones de ejecución de los servicios que hayan sido contratados. 7. Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución de los contratos, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes. 8. Vigilar y controlar que el contratista cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato. 9. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. CLÀUSULA DÈCIMA SÉPTIMA. RESERVA. EL CONTRATISTA, se obliga para con EL ICETEX, a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios de EL ICETEX que no sean de conocimiento público. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS. De conformidad con el artículo 25 de la Ley 40 de 1993 "Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma o de una de sus filiales, el gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley. PARAGRAFO PRIMERO - El contratista nacional o extranjero que pague sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en este artículo. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los contratos que celebren las entidades estatales colombianas con compañías extranjeras y nacionales llevarán una cláusula en la cual se incluya lo preceptuado en este artículo." CLAUSULA DECIMA NOVENA. NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN. Éste contrato no genera vinculación entre EL ICETEX y EL CONTRATISTA, en consecuencia éste último no podrá reclamar prestación social alguna a EL ICETEX. CLÁUSULA VIGESIMA. VIGESIMA -SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se presenten durante la ejecución del







objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato quedará perfeccionado, luego de suscrito por las partes y le sea expedido el registro presupuestal fecha está última, a partir de la cual se entiende perfeccionado. Para su ejecución requiere de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento de que trata la cláusula sexta de este contrato, la cual deberá entregarse por parte del contratista dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la firma del contrato, así como de la publicación del contrato en el Diario Único de Contratación, requisito que se entiende cumplido por parte del contratista con la entrega del recibo de consignación que acredite el pago de los derechos de publicación. Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los 17 JUL 2006

MARIA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR SECRETARIA GENERAL ICETEX

ESMERALDA FEIJOO TORRES

CONTRATISTA

RMR

C	-		Ξ.	X	
---	---	--	----	---	--

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

Rubro HONOCLUS

Codign: 17-001-002-017-02-5cha.

Novedad <u>06</u> Jote Presocueste

